

**VISTOS:** El Informe N.º 000091-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 21 de mayo de 2026; el Informe N.º 001015-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de mayo de 2026; y el Informe N.º 000431-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA BELLA DURMIENTE DEL BOSQUE"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y, c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; y, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Informe N.º 000431-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de mayo de 2026, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, representada por Ítalo Luis Ilizarbe Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA BELLA DURMIENTE DEL BOSQUE", a realizarse los días 12, 13, 14, 16 y 17 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., y el 15 de junio de 2026 a las 5:30 p.m., en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2465, San Borja, departamento de Lima;

Que, mediante el Informe N.º 000091-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 21 de mayo de 2026, la Dirección de Artes ha verificado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, teniéndose por acreditada la solicitud a través del Informe N.º 000431-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC el cual reúne los requisitos exigidos; no resultando aplicable la exigencia de la constancia de pago por derecho de trámite al tratarse de una solicitud proveniente de un órgano de la propia entidad ministerial;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del Ballet Nacional y de la Orquesta Sinfónica Nacional con "LA BELLA DURMIENTE DEL BOSQUE", inspirada en el mágico cuento de Charles Perrault con la música de Piotr Ilich Tchaikovsky; estando la dirección artística a cargo de la maestra Grace Cobián, cuyo elenco presenta una coreografía sobre el original de Marius Petipa, llena de misticismo, encanto y fantasía, junto a una combinación de romance y humor; siendo que la Orquesta Sinfónica Nacional, bajo la dirección de Enrique Victoria Obando -director de la Orquesta Sinfónica de Arequipa quien participará en calidad de invitado-, será el elenco que interpretará las piezas musicales que conforman los tres actos de la obra;

Que, las piezas musicales que conforman la obra corresponden al repertorio original de "The Sleeping Beauty, Op. 66" de Piotr Ilich Tchaikovsky, las cuales incluyen valsos, adagios, variaciones, codas y escenas sinfónicas que forman parte del canon histórico del ballet clásico; reafirmandose con ello el carácter cultural y académico del espectáculo; en esa línea, "LA BELLA DURMIENTE DEL BOSQUE" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de ballet al combinar deslumbrantes coreografías, vestuarios originales y una música envolvente para sumergir al espectador en una atmósfera de gran delicadeza y emoción; evidenciándose que cada movimiento refleja la pureza, la disciplina y la pasión que hacen del ballet clásico un arte eterno;

Que, respecto del contenido cultural, se trata de una propuesta interdisciplinaria donde se reúnen la danza y la música para proyectar una obra que destaca el invaluable trabajo de recuperación, interpretación y validación de una pieza artística de amplia data y remembranza; asimismo, la presentación del elenco del Ballet Nacional y de la Orquesta Sinfónica Nacional se encuentra en el marco de un espectáculo artístico-cultural en vivo, de naturaleza escénica y de acceso público, constituyendo una presentación con un profundo contenido cultural que contribuye a la formación de públicos;

Que, "LA BELLA DURMIENTE DEL BOSQUE" es un espectáculo presentado por los Elencos Nacionales del Perú que se enmarca principalmente en la categoría de ballet clásico y música clásica, cuya clasificación se encuentra respaldada por la participación conjunta del Ballet Nacional y la Orquesta Sinfónica Nacional, las piezas artísticas ejecutadas con base en una coreografía de gran calidad, el repertorio de un compositor clásico y la presencia de profesionales destacados; considerando que dicha integración de disciplinas artísticas aporta una dimensión de música académica al interpretar la obra de Piotr Ilich Tchaikovsky, lo cual sugiere un alto nivel de ejecución musical y un compromiso con la excelencia artística;

Que, el contenido del espectáculo "LA BELLA DURMIENTE DEL BOSQUE" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, "LA BELLA DURMIENTE DEL BOSQUE" es un espectáculo que contribuye al desarrollo cultural en la medida que el Ballet Nacional y la Orquesta Sinfónica Nacional buscan transmitir un mensaje de apreciación y respeto por el ballet clásico, la música clásica y su importancia en la cultura universal, fomentando la transmisión de conocimientos y habilidades culturales a las nuevas generaciones y promoviendo el cumplimiento del segundo Objetivo Prioritario de la Política Nacional de Cultura orientado a incrementar la participación de la población en las expresiones artístico-culturales;

Que, las actividades culturales de los Elencos Nacionales responden a los fines de la política cultural del Estado, tales como la promoción y difusión de los diversos géneros y formas interpretativas en el campo de la música, advirtiéndose que el contenido de los espectáculos no vulnera ningún derecho constitucional por cuanto están estrechamente vinculados a temas culturales, constituyendo una programación artística que contribuye al enriquecimiento del panorama cultural de la comunidad al ofrecer una experiencia de alta calidad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LA BELLA DURMIENTE DEL BOSQUE" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por el contrario, se trata de un evento que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento cuenta con un aforo habilitado de 1299 localidades y con costos de entradas distribuidos en la tarifa "Con Orquesta – Regular" de la siguiente manera: Platea Baja a S/ 100.00 con un aforo de 394; Platea Baja solo silla de ruedas a S/ 100.00 con un aforo de 4; Platea Alta a S/ 90.00 con un aforo de 233; Platea Alta solo silla de ruedas a S/ 90.00 con un aforo de 4; Platea Lateral a S/ 80.00 con un aforo de 54; Piso 2 a S/ 60.00 con un aforo de 168; Piso 2 solo silla de ruedas a S/ 60.00 con un aforo de 2; Piso 2 lateral a S/ 50.00 con un aforo de 42; Piso 2 lateral solo silla de ruedas a S/ 50.00 con un aforo de 2; Piso 3 a S/ 40.00 con un aforo de 154; Piso 3 lateral a S/ 30.00 con un aforo de 44; Piso 4 a S/ 20.00 con un aforo de 178 y Piso 4 lateral a S/ 15.00 con un aforo de 20; asimismo, respecto a la tarifa "Sin Orquesta – Regular", los costos se fijan en: Platea Baja a S/ 80.00 con un aforo de 394; Platea Baja solo silla de ruedas a S/ 80.00 con un aforo de 4; Platea Alta a S/ 70.00 con un aforo de 233; Platea Alta solo silla de ruedas a S/ 70.00 con un aforo de 4; Platea Lateral a S/ 60.00 con un aforo de 54; Piso 2 a S/ 50.00 con un aforo de 168; Piso 2 solo silla de ruedas a S/ 50.00 con un aforo de 2; Piso 2 lateral a S/ 40.00 con un aforo de 42; Piso 2 lateral solo silla de ruedas a S/ 40.00 con un aforo de 2; Piso 3 a S/ 30.00 con un aforo de 154; Piso 3 lateral a S/ 20.00 con un aforo de 44; Piso 4 a S/ 15.00 con un aforo de 178 y Piso 4 lateral a S/ 15.00 con un aforo de 20; aunado a ello, el tarifario contempla un descuento del 50% aplicable a ambas modalidades; precisando, conforme a lo informado por la Dirección de Elencos Nacionales, que dicho beneficio solo aplica para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y CONADIS;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el costo de las entradas en Piso 2 Lateral, Piso 3, Piso 3 Lateral, Piso 4 y Piso 4 Lateral se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que el Informe N.º 000431-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC presentado por la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "LA BELLA DURMIENTE DEL BOSQUE", a realizarse los días 12, 13, 14, 16 y 17 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., y el 15 de junio de 2026 a las 5:30 p.m., en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2465, San Borja, departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la

autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "LA BELLA DURMIENTE DEL BOSQUE", a realizarse los días 12, 13, 14, 16 y 17 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., y el 15 de junio de 2026 a las 5:30 p.m. en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N.º 000431-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES